

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0055-R Se aprueba la reforma a los lineamientos para emitir la Certificación de Proyectos Deportivos, Programas y Eventos para acceder al Incentivo Tributario

2

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0002-R Se aprueba el Plan Estratégico para el Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador

8

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

033-DIR-2025-ANT Se reforma la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016

23

034-DIR-2025-ANT Se prorrogan los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia

42

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0055-R**Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte, la educación física y la recreación;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, respecto de gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente;

Que, el artículo 28 numeral 11.6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno regula los requisitos para acceder a la deducción adicional por gastos de patrocinio, promoción y publicidad en materia deportiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente*”;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: “*(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “*(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades*”.

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R de 07 de octubre del 2025, el Dr. Jaime Felipe Medina Sotomayor, en calidad de Ministro de Educación, Deporte y Cultura, Subrogante, resolvió: “*Artículo 1.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y Cultura realizar las acciones necesarias para continuar con los procedimientos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, en las materias de educación media, educación superior, cultura y deporte, utilizando los mismos mecanismos, procedimientos establecidos en la normativa que fue expedida para el efecto y que se encuentra vigente. Artículo 2.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y, Cultura la creación de Comisiones Técnicas, las mismas que se conformarán en caso de que lo amerite y por necesidad institucional identificada por los viceministros/as según la materia y en función de sus competencias. Las Comisiones Técnicas deberán garantizar una correcta ejecución y viabilización de los procesos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, cumpliendo para el efecto con lo estipulado por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General de aplicación. En el caso de no ameritar su conformación, la responsabilidad de la continuidad del procedimiento administrativo recaerá exclusivamente en los Viceministerios de Educación, Gestión Educativa, Educación Superior, Deporte y Cultura, según la materia y sus competencias. (...)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte

pertinente señala: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.”

Que, el artículo 3 número 18 del referido Acuerdo, delega a el/la Viceministro/a de Deporte entre otras atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación, la siguiente: “18. Emitir lineamientos técnicos para la presentación de proyectos deportivos concernientes al incentivo tributario”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero en calidad de Viceministro de Deporte.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0005-R de 22 de octubre de 2025, se expedieron los “Lineamientos para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos”;

Que, con Informe Técnico de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física signado con numero 007-2025, de 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Abg. Jennifer Lissette Recalde Jácome, servidora profesional para la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física de la Gestión de Incentivo Tributario-Legal, y revisado y aprobado por el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallaín, Director de Regulación y promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, se concluyó: “(...)• El marco normativo vigente faculta expresamente a la Comisión Técnica de Calificación y Certificación par que se pueda incorporar requisitos adicionales; en ese sentido, resulta necesario implementar el literal (g), a fin de fortalecer los mecanismos de control previo y garantizar la correcta, oportuna y verificable aplicación de los recursos que perciben los postulantes por parte de los patrocinadores del Incentivo Tributario, particularmente respecto de la ejecución efectiva y trazable de los aportes económicos comprometidos por los patrocinadores.(...)”; y se recomendó: “(...)• Incorporar el literal (g) al numeral 5.1.3 de los Lineamientos, estableciendo como requisito adicional para la certificación en aquellos proyectos que superen el 50% del techo anual establecido para calificaciones, la presentación de una declaración juramentada suscrita ante notario público por el proponente y el patrocinador, en la cual, de ser el caso, los aportes hacia el proponente podrán ser acordados en diferentes períodos. Este diferimiento de aportes se configurará en la citada declaración juramentada siempre y cuando el aporte no pueda ser ejecutado en una sola entrega. Caso contrario, si el patrocinador está en capacidad de entregar los recursos o aportes sin la necesidad de diferimiento, dicha declaración juramentada, no será necesaria. • Disponer que la declaración juramentada sea presentada con el comprobante de venta respectivo, y que, si hasta (1) mes previo a la fecha de declaración del impuesto a la renta, conforme a la naturaleza jurídica del proponente (persona natural o jurídica), el patrocinador no ha entregado a través de oficio al secretario del Comité los respaldos o evidencias de los aportes diferidos, el comité podrá disponer la notificación SRI sobre la invalidez del certificado emitido inicialmente. Para el efecto se reaalará una revisión de los aportes percibidos de forma real por el proponente y se notificará al proponente con copia al SRI el nuevo valor de la certificación. • Establecer que la responsabilidad de la ejecución efectiva del pago recaiga exclusivamente en el patrocinador, debiendo realizarse a través de los medios del sistema financiero nacional. • Determinar que, en caso de incumplimiento de lo declarado o de verificar la falta de pago dentro del plazo comprometido, se emita el oficio correspondiente al Servicio de Rentas Internas, informando que la certificación otorgada no procede. • Socializar este nuevo requisito con los usuarios del sistema y actores

involucrados, a fin de garantizar su correcta comprensión, aplicación y cumplimiento oportuno.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DRED-05-2025 de 17 de diciembre de 2025, elaborado por la Mgs. Denisse Liseth Domínguez Barrera, Servidora Profesional de la Dirección de Regulación y Evolución del Deporte; revisado y aprobado por el Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba, Director de Regulación y Evaluación del Deporte, se concluyó: “(...) 1. La normativa vigente que regula el procedimiento de certificación presenta limitaciones para atender adecuadamente los casos en los que los aportes económicos de alto valor se realizan de manera parcial, lo que ha generado un número considerable de trámites observados o negados, afectando la continuidad y ejecución de programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados por el Comité o la Comisión Técnica de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. 2. La ausencia de un mecanismo normativo que respalde formalmente la entrega parcial de aportes económicos, especialmente en montos de USD 300.000,00 o más, dificulta la verificación documental por parte de la Comisión Técnica y limita el acceso efectivo de deportistas y proponentes a los beneficios de deducibilidad establecidos en la normativa vigente. 3. La incorporación de un literal adicional que contemple la presentación de una declaración juramentada del patrocinador o auspiciante fortalece la seguridad jurídica, la trazabilidad del aporte y la transparencia del proceso de certificación, sin debilitar los controles administrativos ni financieros establecidos por la entidad competente.”; y re recomendó: “(...)1. Se recomienda a las autoridades y áreas competentes la incorporación del literal g) dentro del numeral 5.1.3 del procedimiento de certificación, a fin de permitir la presentación de una declaración juramentada emitida por el patrocinador o auspiciante cuando el monto a certificar sea de USD 300.000,00 o más y su entrega se realice de manera parcial, garantizando el respaldo legal y documental del aporte comprometido. 2. Se recomienda que esta actualización normativa sea aplicada como un mecanismo que fomente la inversión de la empresa privada en el deporte, incentivando el patrocinio y auspicio a deportistas de alto rendimiento que han dejado en alto el nombre del Ecuador en competencias nacionales e internacionales, tales como los Juegos Olímpicos y Panamericanos, asegurando la sostenibilidad de su preparación y participación deportiva. 3. Se recomienda que las áreas técnicas y jurídicas competentes emitan lineamientos internos y criterios de aplicación claros para la implementación del nuevo literal, con el fin de garantizar una evaluación homogénea, objetiva y transparente de los trámites de certificación, optimizando los tiempos de respuesta y fortaleciendo la confianza de los actores privados en el sistema de incentivos al deporte y en aplicación de la Normativa Legal Vigente.”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; artículo 3 número 18 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A; y, artículo 1 de la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a los Lineamientos para emitir la Certificación de Proyectos Deportivos, Programas y Eventos para acceder al Incentivo Tributario, contenidos en el anexo de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0005-R, conforme al contenido del artículo siguiente.

Artículo 2.- Sustitúyase el **numeral 5.1.3** correspondiente del apartado “**Procedimiento para obtener la certificación**”, por el siguiente texto:

“5.1.3. Procedimiento para obtener la certificación. Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados como prioritarios. En tal virtud los solicitantes estarán obligados a presentar al menos uno de los siguientes documentos de respaldo:

a) Comprobante de transferencia bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente, con los datos del

emisor, receptor, fecha, monto y concepto de la operación;
b) Depósito bancario con copia del comprobante sellado por la institución financiera;
c) Comprobante de pago electrónico emitido por plataformas autorizadas;
d) Certificación bancaria suscrita por la entidad financiera que acredite el movimiento realizado;
e) Guía de remisión y acta de entrega-recepción, en el caso de donaciones en especie (bienes muebles o equipos), adjuntando inventario valorado; y,
f) Cheque certificado.
g) Para los programas, proyectos y/o eventos deportivos calificados como prioritarios cuyo monto sea igual o superior a USD 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), el solicitante podrá presentar, de manera excepcional, una declaración juramentada otorgada ante notario público suscrita por el patrocinador, con constancia de aceptación del proponente”, mediante la cual se establezca el compromiso irrevocable e irrenunciable de efectuar el pago a favor del proponente únicamente a través de los medios del sistema financiero nacional (transferencia monetaria o depósito), debiendo ejecutarse dicho pago hasta antes de la fecha límite de presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

Exclusivamente para los casos previstos en el literal g) del presente numeral, el proponente y/o el patrocinador estarán obligados, de oficio y sin requerimiento previo, a acreditar, sustentar y remitir a la Secretaría de la Comisión Técnica de Calificación y Certificación, la documentación que demuestre el cumplimiento íntegro, oportuno y verificable de la declaración juramentada presentada, a través de los documentos financieros correspondientes, sin que pueda alegarse eximente, justificación o desconocimiento alguno por su inobservancia.

El cumplimiento de la obligación establecida en el literal g) será objeto de control posterior, y en caso de verificarse el incumplimiento total o parcial, o la presentación de información falsa, incompleta o inconsistente, el Viceministerio del Deporte, en ejercicio de sus competencias legales, podrá dejar sin efecto de la certificación otorgada, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades, y/o judiciales que correspondan.

Asimismo, en los supuestos regulados en el literal g), el Viceministerio del Deporte pondrá en conocimiento inmediato del Servicio de Rentas Internas el incumplimiento verificado, a fin de que dicha entidad adopte las acciones que correspondan conforme a la normativa tributaria vigente.

Adicionalmente, la Comisión Técnica estará facultada para requerir información o aclaraciones complementarias que estime necesarias, con el fin de resolver cualquier duda que pudiera surgir en relación con la documentación presentada por el proponente.

En caso de no adjuntarse alguno de los instrumentos antes mencionados, o si la documentación presentada no permite establecer una relación clara entre el comprobante de venta y el aporte efectuado, dichos comprobantes no continuarán con el proceso de certificación, y se actuará conforme lo establece el presente instrumento.”.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Técnica de Calificación y Certificación establezca los criterios operativos, instructivos y parámetros de aplicación necesarios para la correcta aplicación del literal incorporado, garantizando una evaluación objetiva, homogénea y transparente de los trámites de certificación.

Artículo 4.- Encargar a las unidades técnicas y administrativas competentes la socialización de la presente reforma normativa con los usuarios del sistema de incentivo tributario y demás actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los deportistas, programas y/o proyectos deportivos que, a la fecha de expedición de la presente

resolución, se encuentren calificados bajo los procedimientos vigentes emitidos por el entonces Ministerio del Deporte, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente instrumento para el desarrollo y cumplimiento de las fases subsiguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Magíster
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
Director de Regulacion y Promocion de Recursos Complementarios Para el Deporte y Actividad Física

Señor Magíster
Ivan David. Guanoliquin Nasimba
Director de Regulacion y Evaluacion del Deporte

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

ct/lm/jm



Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0002-R

Madrid, 11 de enero de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 ibidem establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que el artículo 4 de la Ley de Turismo establece que: “*La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: (...) e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno*”;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo determina: “*El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana*”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 39 de la Ley de Turismo dispone: “*Créase el “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas “Eco delta” y “Potencia Turística” de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley*”;

Que el artículo 76 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo determina: “*El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, será administrado por el*

Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos públicos. Los recursos públicos provenientes del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" deberán estar consignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Turismo, los que financiarán la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la Ley; y, los saldos no ejecutados de cada ejercicio fiscal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas";

Que el artículo 77 del Reglamento ibidem establece: “*Son órganos de la administración y gestión del Fondo: El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador "; El Comité Técnico; y. Las Direcciones del Ministerio de Turismo”;*

Que el artículo 77 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo, respecto de las atribuciones y facultades del Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", entre otras, establece la de aprobar el Plan Estratégico de dicho Fondo, aprobar los programas y proyectos anuales y/o plurianuales; y, aprobar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo;

Que el artículo 77 antes señalado, respecto de la conformación, atribuciones y facultades del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico, entre otras, dispone: “*El Comité Técnico estará conformado por: el/la Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá, y los Subsecretarios/as de las Unidades a cargo de los Programas de " Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística " y de "Desarrollo Turístico", o quienes hagan sus veces, y un delegado de la máxima autoridad cuyas atribuciones y facultades serán: (...) 4. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo." (...) Las Direcciones que estatutariamente conforman las subsecretarías que integran el Comité Técnico del Ministerio de Turismo serán las encargadas de elaborar el Plan Estratégico. Programas, Proyectos y el Plan Operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", además de elaborar el instructivo para su funcionamiento y gestión, conforme las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Turismo, para lo cual contarán con asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias”;*

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso “*a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la*

Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que mediante Resolución Nro. 2025-064, de 5 de agosto de 2025, se aprobó la actualización del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 105, el Presidente de la República del Ecuador dispone: "*Fusiónese por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibidem establece "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0054-A de 19 de noviembre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, delegó y asignó las funciones, atribuciones y competencias al Viceministerio de Turismo y sus unidades, respecto de la administración y gestión del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, conforme a sus ámbitos de acción y competencias específicas;

Que mediante Resolución Nro. MPCEI-CFT-001-2025-R de 21 de noviembre del 2025 la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, aprueba y expide el instructivo para la administración del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador;

Que el artículo 4 de la resolución precitada establece: "*Artículo 4.- Instrumentos de planificación y gestión: Son los documentos que permitirán implementar y gestionar el “Fondo de Desarrollo Turístico” a cargo de los órganos de administración y gestión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, entre los que constan: a) Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico; b) Programas, proyectos y actividades de Promoción, Desarrollo y Competitividad Turística; c) Plan Operativo Anual y Programación Plurianual del Fondo”;*

Que el artículo 18 de la resolución ibidem define al Plan Estratégico como “*el instrumento de planificación que contiene el marco de referencia operativo para el desarrollo de las actividades, programas, proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador*”;

Que el artículo 23 ibidem dispone: “*Artículo 23.- Sobre la elaboración, validación y aprobación de programas, proyectos y/o actividades: Una vez aprobado el Plan Estratégico del Fondo o su actualización, las Direcciones elaborarán programas, proyectos y/o actividades, que serán validados y aprobados siguiendo el procedimiento establecido en los artículos precedentes para el Plan Estratégico*”;

Que el artículo 26 de la Resolución Nro. MPCEI-CFT-001-2025-R de 21 de noviembre del 2025 determina: “*Artículo 26.- Sobre la elaboración, validación y aprobación del Plan Operativo Anual: Una vez aprobado el Plan Estratégico del Fondo o su actualización, y los programas, proyectos y/o actividades, según corresponda, las Direcciones y las unidades ejecutoras elaborarán el Plan Operativo Anual que será sometido a validación del Comité Técnico. Una vez validado, el Presidente del Comité lo remitirá a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, que emitirán su pronunciamiento en el ámbito de sus competencias*”;

Que mediante acta de sesión del Comité Técnico del Fondo De Desarrollo Turístico del Ecuador de 29 de diciembre del 2026 los miembros del comité resolvieron: “*Ratificar la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo aprobado mediante Resolución 2025-064, del 05 de agosto de 2025, con sus Programas / Proyectos vinculados y sus correspondientes cronogramas*”;

Que mediante Memorando Nro. MPCEI-VT-2025-0199-M de 31 de Diciembre de 2025 la Viceministra de Turismo (Subrogante), en calidad de Presidenta del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, solicitó al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador la aprobación de la distribución presupuestaria y plan estratégico Fondo de Desarrollo Turístico 2026;

Que mediante memorando Nro. MPCEI-VT-2026-0005-M de 06 de enero de 2026, el Viceministro de Turismo comunicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica: “*En atención a la autorización emitida por el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, conforme consta en el recorrido del Memorando Nro. MPCEI-VT-2025-0199-M, mediante el cual se aprueba la distribución presupuestaria y se ratifica la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico, me permito solicitar muy comedidamente se sirvan dar continuidad a los trámites administrativos, financieros y de planificación que correspondan, en el ámbito de sus competencias*”;

Que mediante memorando Nro. MPCEI-CGPGE-2026-0003-M de 06 de enero de 2026 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó al Viceministro de Turismo: “*Mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026; por lo que se remite los valores asignados para el año 2026 del Fondo de Desarrollo Turístico bajo el siguiente detalle: (...) TOTAL (...) 39.783.790,00*”;

Que mediante memorando Nro. MPCEI-VT-2026-0021-M de 08 de enero de 2026 el Viceministro de Turismo convocó a Sesión del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico;

Que mediante acta de sesión del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador de 8 de enero del 2026, los miembros del comité validaron la propuesta del Plan Operativo Anual del año 2026;

Que mediante memorando Nro. MPCEI-VT-2026-0027-M de 09 de enero de 2026, el Viceministro de Turismo en calidad de Presidente del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: “*pronunciamiento respecto al Plan Operativo Anual para el Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para el año 2026*”;

Que a través de memorandos Nro. MPCEI-CGAF-2026-0028-M de 09 de enero de 2026 y memorando MPCEI-CGPGE-2026-0015-M de 09 de enero de 2026, respectivamente, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitieron su criterio favorable al Plan Operativo Anual para el Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para el año 2026;

Que mediante Informe de Validación Técnica Nro. IT-FDTE-2026-001, los miembros del comité técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, concluyeron y recomendaron: “En función del análisis realizado, se valida técnicamente que el Plan Anual Operativo 2026 del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, conformado por el POA Grupo 53 y el POA Grupo 51, se encuentra: Alineado al Plan Estratégico del Fondo, Coherente con los programas sectoriales aprobados, Ajustado a los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Finanzas, y Técnicamente viable para el cumplimiento de los objetivos institucionales. En tal virtud, se recomienda su aprobación por parte del Presidente del Comité del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”;

Que mediante memorando Nro. MPCEI-VT-2026-0029-M de 10 de enero de 2026, el Viceministro de Turismo, en su calidad de Presidente del Comité Técnico Fondo de Desarrollo Turístico, solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado: “*Una vez*

cumplidos los requisitos previstos en el marco legal y técnico vigente, solicito muy comedidamente se sirva aprobar el Plan Operativo Anual 2026 del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador a través de la correspondiente Resolución, a fin de dar continuidad a los procesos de registro, gestión y ejecución correspondientes”;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo y su Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico para el Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, que ha sido elaborado y validado de conformidad con el Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, y remitido mediante memorando Nro.MPCEI-VT-2025-0199-M del 31 de diciembre del 2025, con sus anexos, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Programa “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, así como sus respectivos anexos, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. Asimismo, se aprueban los proyectos denominados:

1. Programa/Proyecto: “Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador 2025”, con su cronograma valorado;
2. Programa/Proyecto: “Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico”, con su cronograma valorado; y,
3. Programa/Proyecto: “Desarrollo Territorial Turístico del Ecuador: Fortalecimiento de Capacidades, Gobernanza Descentralizada y Planificación Estratégica para un Turismo Sostenible”, con su cronograma valorado.

Artículo 3.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2026 de los Programas y proyectos del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, conforme los documentos anexos al Memorando Nro. MPCEI-VT-2026-0029-M del 10 de enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, tramitar el Plan Operativo Anual del Fondo de Desarrollo Turístico, de acuerdo al detalle que consta como anexo a esta Resolución; y remitir la resolución correspondiente del Plan Operativo Anual inicial del POA a la Coordinación General Administrativa Financiera para su gestión.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Coordinación General Administrativa Financiera, con base

en la resolución del Plan Operativo Inicial informado, realizar las reformas presupuestarias pertinentes en el Sistema Financiero e-SIGEF; así como, en el Plan Anual de Contrataciones, de considerarlo pertinente; con base a los documentos señalados en la presente resolución y remitidos por el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y Seguimiento socializar a las unidades involucradas la presente resolución, una vez que la Dirección Financiera informe la aprobación de las reformas presupuestarias, en el caso de aplicar.

CUARTA.- Dispóngase a la Secretaría del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, notificar a los diferentes órganos de la administración y gestión del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador la presente Resolución, así como a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera; y, cumplir con las funciones establecidas en el artículo 35 del Instructivo para la Administración del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial a la Dirección de Secretaría General y la difusión a todas las unidades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social publicar en la página web institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el presente acuerdo ministerial.

TERCERA.- Déjese sin efecto la Resolución Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0001-R de 11 de enero de 2026.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Copia:

Señora Economista

Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo

Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica

Señorita Magíster
Ana Gabriela Caiza Villacrés
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Carlos Eduardo Tapia Palacios
Subsecretario de Desarrollo y Competitividad Turística

Señora Magíster
Arianna Cristina Cevallos Vargas
Subsecretaria de Promoción

Señora Abogada
Alba Marfa Uscocovich Vera
Asesor 2

Señor Abogado
Gustavo Emilio Uribe Acosta
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado

Señorita Magíster
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señora Abogada
Pamela Cristina Beltrán Bustamante
Analista Senior de Asesoría Jurídica

gu



Memorando Nro. MPCEI-VT-2025-0199-M

Quito, 31 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones

ASUNTO: Aprobación distribución presupuestaria y plan estratégico Fondo de Desarrollo Turístico

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. MPCEI-CFT-001-2025-R de 21 de noviembre de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones resuelve *"Aprobar y expedir el Instructivo para la administración del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"*. La Disposición General Tercera de la referida resolución señala que:

"Tercera.- Una vez establecido el techo presupuestario, el Presidente del Fondo y el Comité Técnico determinarán el monto destinado a cada programa, proyecto y/o actividad en el marco del Plan Estratégico del Fondo; y, notificarán a las unidades ejecutoras para que inicien el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación establecidos en el presente instructivo; y los pondrán en conocimiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Coordinación General Administrativa Financiera".

En este contexto, en sesión del Comité Técnico del Fondo, celebrada el lunes 29 de diciembre de 2025, en cumplimiento a la convocatoria realizada se resuelve:

1. Mantener la distribución presupuestaria establecida en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico 2025-2026 aprobada mediante Resolución 2025-064, del 05 de agosto de 2025.
2. Ratificar la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo aprobado mediante Resolución 2025-064, del 05 de agosto de 2025, con sus Programas / Proyectos vinculados y sus correspondientes cronogramas:
 - Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador;
 - Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico; y,
 - Desarrollo Territorial Turístico del Ecuador: Fortalecimiento de Capacidades, Gobernanza Descentralizada y Planificación Estratégica para un Turismo Sostenible

Con estos antecedentes, se adjunta el acta de sesión celebrada y se solicita gentilmente su revisión y aprobación con el fin de dar continuidad a los trámites administrativos, financieros y de planificación correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Arianna Cristina Cevallos Vargas
VICEMINISTRA DE TURISMO, SUBROGANTE

Anexos:

- actareunioIn_29122025_(1)signed_signed_signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Arianna Cristina Cevallos Vargas
Subsecretaría de Promoción

Sr. Ing. Carlos Eduardo Tapia Palacios
Subsecretario de Desarrollo y Competitividad Turística

Sra. Abg. Alba María Uscocovich Vera
Asesor 2

Srta. Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés
Coordinadora General Administrativa Financiera

Sra. Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica

Sr. Abg. Gustavo Emilio Uribe Acosta
Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado

Sr. Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
Viceministro de Turismo

ct



COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO

ACTA DE REUNIÓN 29 DE DICIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 14h30 horas y previa convocatoria realizada mediante memorando Nro. MPCEI-VT-2025-0196-M, conforme a lo establecido en el Instructivo para la Administración del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador se instala la sesión de manera virtual la misma que se lleva a efecto en el siguiente detalle:

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025

Hora: 14h30

Modalidad: Virtual

Plataforma: Google meet

Enlace: <https://meet.google.com/gry-osjp-rwe>

Se da lectura a los siguientes puntos del orden del día y se inicia con el tratamiento de los mismos:

PRIMER PUNTO – Propuesta de la distribución del techo presupuestario destinado a los programas/proyectos de promoción, desarrollo y competitividad turística

SEGUNDO PUNTO – Presentación del documento propuesta del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, actualizado.

CONSTATACIÓN DE QUÓRUM DE INSTALACIÓN

Se verifica que se encuentren presentes los siguientes miembros del Comité Técnico e invitados:

- Arianna Cevallos Vargas - Viceministra de Turismo, subrogante.
- Alba María Uskokovich Vera - Delegada de la máxima autoridad, en calidad de miembro del Comité Técnico.
- Carlos Tapia Palacios - Subsecretario de Desarrollo y Competitividad Turística, en calidad de miembro del Comité Técnico.
- Arianna Cevallos Vargas – Subsecretaria de Desarrollo Turístico.
- Cristina Vásquez, Directora de Planificación y Seguimiento – Invitada en representación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

PRIMER PUNTO – Propuesta de la distribución del techo presupuestario destinado a los programas/proyectos de promoción, desarrollo y competitividad turística

Mediante los memorandos Nro. MPCEI-CGAF-2025-1773-M y MPCEI-CGAF-2025-1854-M, de fechas 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2025, respectivamente, la Coordinación General Administrativa Financiera comunica el techo presupuestario destinado a la ejecución del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” correspondiente al período 2026–2027, estableciéndose un monto de USD 39.496.880,80 para cada ejercicio fiscal. Es importante señalar que el techo presupuestario es determinado y comunicado exclusivamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual los montos señalados son estimaciones realizadas por la Coordinación General Administrativa Financiera considerando la recaudación anual de los recursos de las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística” proyectados para el período 2026-2027. A pedido de los miembros del Comité Técnico, se da lectura a la disposición transitoria cuarta del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de Actividades Turísticas y Empleo, que establece: “A partir del año 2025, los valores presupuestados para el Ministerio de Turismo serán financiados con los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador y del Presupuesto General del Estado”.

Considerando que no existe una variación en cuanto al techo presupuestario para el año 2026, el Comité Técnico **resuelve**:

Mantener la distribución presupuestaria establecida en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico 2025-2026 aprobada mediante Resolución 2025-064, del 05 de agosto de 2025.

Distribución 2025-2026

Detalle	2025	2026	Total
Proyecto de inversión "Promoción para la reactivación turística"	3.285.142,41		3.285.142,41
Gasto corriente "Fondo de Desarrollo Turístico"	36.211.738,39	39.496.880,80	75.708.619,19
Gasto Operacional*	3.327.635,25	8.960.387,95	12.288.023,20
Proyectos de gasto corriente	32.884.103,14	30.536.492,85	63.420.595,99
Promoción	23.018.872,20	21.375.545,00	44.394.417,20
Desarrollo Turístico	4.932.615,47	4.580.473,92	9.513.089,39
Competitividad	4.932.615,47	4.580.473,93	9.513.089,40
Total	39.496.880,80	39.496.880,80	78.993.761,60

*Nota: Para el año 2025 se contabiliza el gasto operacional desde el mes de agosto a diciembre 2025, mientras que para el año 2026 se contabiliza el total anual (enero-diciembre 2026)

SEGUNDO PUNTO – Presentación del documento propuesta del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, actualizado.

Si bien la propuesta final del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” no fue incluida dentro de la convocatoria, se informa que dicho documento fue previamente sometido a un proceso de revisión por parte de la Coordinación General de Planificación Estratégica a través de la Dirección de Planificación y Seguimiento, acogiendo las observaciones y comentarios formulados por el área correspondiente.

Se realizó una revisión previa del Plan Estratégico del Fondo, que será planteada de manera posterior para su actualización y extensión de plazo de vigencia hasta el 2027, el cual contempla los siguientes componentes:

- **Introducción:** incluye los antecedentes para la constitución del fondo, así como aquellos que dieron lugar al proceso de fusión por absorción del Ministerio de Turismo por parte del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones. Asimismo, recoge la actualización de los instrumentos normativos, tales como el instructivo para operación del fondo y las delegaciones en materia de turismo a las unidades que conforman el Viceministerio de Turismo.
- **Alineación a los instrumentos de planificación:** al momento únicamente se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al eje económico, productivo y de empleo vinculado a dos objetivos y a las políticas 4.4 y 5.5. Se aclara que tanto el Plan Sectorial como el Plan Estratégico Institucional se encuentran aún en proceso de construcción; por tanto, la lineación vigente corresponde únicamente al Plan Nacional de Desarrollo.
- **Visión:** plantea el enfoque de trabajo para los próximos dos años.
- **Objetivos:** definidos en concordancia con la visión planteada, a través de dos objetivos específicos.
- **Ejes y estrategias:** se establecen dos ejes principales: el Eje de Promoción Nacional, que contempla seis estrategias, y el Eje de Desarrollo y Competitividad, que incluye diez estrategias. Adicionalmente, se incorporan ejes transversales que involucran a las unidades de regulación y control, estudios económicos y comerciales, promoción de inversiones y conectividad, y promoción del comercio exterior, con mención expresa a las embajadas, consulados y oficinas comerciales del Ecuador en el exterior.
- **Indicadores y metas:** dentro del objetivo 1 se plantean 3 indicadores; no obstante, con el propósito de revisar y evaluar su pertinencia se observa que uno de ellos debería alinearse de mejor manera con los objetivos de conectividad (como incremento de rutas o frecuencias). De igual forma, para el objetivo 2 se plantean otros 3 indicadores adicionales.
- **Programas y proyectos del fondo de desarrollo turístico:** el presente apartado contiene la distribución del presupuesto.
- **Modelo de gestión:** describe la forma en que las seis estrategias articulan a los distintos actores y a las demás unidades del Ministerio.

- **Gráficos específicos por objetivos considerando las estrategias:** presenta de manera gráfica el modelo de gestión, incluyendo las unidades ejecutoras, unidades de apoyo, acciones específicas y partes interesadas.
- **Seguimiento:** detalla el procedimiento de seguimiento del Plan y finalmente se incluyen las firmas de responsabilidad.

El documento presentado servirá como insumo para la actualización del Fondo **a futuro** el cual deberá ser construido en función de las necesidades de las unidades involucradas de la gestión del Fondo de Desarrollo Turístico, por el momento se trabajaría con el actual Plan Estratégico vigente.

TERCER PUNTO – Resolver sobre la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo

De conformidad con el artículo 60, último inciso del Código Orgánico Administrativo, los miembros del Comité deciden por unanimidad ampliar el orden del día y deliberar sobre la ratificación de la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico.

Los miembros del Comité Técnico toman en consideración que no existe un cambio en los techos, ni en la distribución de los recursos, por lo cual no existe ninguna modificación que justifique la necesidad de modificación del Plan Estratégico, con vigencia 2025 – 2026. En consecuencia, se somete a votación de los miembros, y por unanimidad se **resuelve**:

Ratificar la ejecución del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo aprobado mediante Resolución 2025-064, del 05 de agosto de 2025, con sus Programas / Proyectos vinculados y sus correspondientes cronogramas:

- Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador;
- Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico; y,
- Desarrollo Territorial Turístico del Ecuador: Fortalecimiento de Capacidades, Gobernanza Descentralizada y Planificación Estratégica para un Turismo Sostenible

Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto:

Nombre	Firma
Mgs. Arianna Cevallos Vargas Viceministra de Turismo (Subrogante) Presidente del Comité Técnico	 Arianna Cristina Cevallos Vargas 

<p>Abg. Alba María Uscocovich Vera Asesora 2 Delegada de la Máxima Autoridad</p> <p>Ing. Carlos Tapia Palacios Subsecretario de Desarrollo y Competitividad Turística</p> <p>Mgs. Arianna Cevallos Vargas Subsecretaria de Promoción Turística</p> <p>Mgs. Cristina Velástegui Viteri Secretaría AD HOC Fondo Desarrollo Turístico</p> <p>Mgs. Cristina Vásquez Baque Directora de Planificación y Seguimiento - Invitada</p>	 <small>Firmado electrónicamente por: ALBA MARÍA USCOCOVICH VERA Validar únicamente con FirmaEC</small>  <small>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO TAPIA PALACIOS Validar únicamente con FirmaEC</small>  <small>Arianna Cristina Cevallos Vargas Time Stamping Security Data</small>  <small>Firmado electrónicamente por: CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI Validar únicamente con FirmaEC</small>  <small>Firmado electrónicamente por: CRISTINA JADIRA VASQUEZ BAQUE Validar únicamente con FirmaEC</small>
--	---

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nro. 033-DIR-2025-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad ya elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterio de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos público.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

1. *Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.*
2. *Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*
3. *Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)*
11. *“Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.” (...)*
13. *No duplicidad. - La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior (...);*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece las políticas para los lineamientos sobre la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordena: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: “*2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial*” (...)

“16. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, entre otras: “4. Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlas a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los medios de transporte, equipos o dispositivos empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo con el reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición, tanto en su importación, como en su comercialización o uso.*

El proceso de homologación de los vehículos, medios, dispositivos y aplicativos de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional, se efectuará en coordinación con los organismos competentes e incorporará los más altos estándares de normatividad internacional de acuerdo con el reglamento correspondiente. (...);”

Que, el artículo 205 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los importadores de vehículos, repuestos, equipos, partes y piezas; carroceros y ensambladores, podrán comercializarlos siempre que cuenten con el certificado de homologación debidamente extendido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que certificará que el modelo de vehículo cumple con todas las disposiciones de seguridad expedidas por los organismos competentes. De verificarse la inobservancia de la presente disposición, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá tomar las acciones de control previstas en el reglamento específico, lo que incluirá, entre otros, la revocatoria del certificado de homologación otorgado. La obtención del certificado de homologación será requisito previo a la importación y matriculación de unidades vehiculares, para lo cual el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del*

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará en capacidad de supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de esta disposición, conforme a esta Ley y el Reglamento que expida para el efecto su Directorio.”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales; b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...) i) El INEN coordinará sus acciones con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia; y, (...)*”;

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas.*

La elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, a través de las entidades de los gobiernos central, provincial y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, no tendrá por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio y deberán observar los procedimientos establecidos en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el país, así como los procedimientos que dicte el Ministerio de Industrias y Productividad.

Se excluye la utilización de las normas técnicas internacionales cuando su aplicación, a criterio del Ministerio de Industrias y Productividad, no guarde relación con los intereses nacionales. (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable, respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables.*

Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.

Los reglamentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos legítimos nacionales, serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso, empleo y desempeño de los productos y servicios a que hacen referencia y no respecto de sus características descriptivas o de diseño. 

Los reglamentos técnicos estarán de acuerdo con los intereses de la economía nacional, el nivel existente de desarrollo de la ciencia y tecnología, así como las particularidades climáticas y geográficas del país.”;

Que, el artículo 33 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “*La certificación de la conformidad tiene, entre otros, los siguientes objetivos: a) Certificar que un producto o servicio, un proceso o método de producción, de almacenamiento, operación o utilización de un producto o servicio, cumple con los requisitos de un reglamento técnico. (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: “*Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.*”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, manda: “*Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 184 emitido el 03 de septiembre de 2021, la Presidencia de República del Ecuador, reformó la Disposición General Tercera del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, disponiendo lo siguiente: “*El organismo nacional de control de tránsito y transporte terrestre coordinará con el Servicio de Rentas Internas la transferencia de información y competencias que a la fecha de suscripción de esta Reforma tenga en el Servicio de Rentas Internas y correspondan a dicho organismo nacional de control de transporte atribuibles a la construcción y administración del Registro Nacional de Vehículos administrado por dicho organismo de conformidad con la normativa de transporte terrestre vigente. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, que contiene el “*Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados*” aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, disposiciones administrativas y procedimientos aplicables para la obtención del certificado único de homologación de vehículos automotores, dispositivos de medición, control y seguridad de transporte terrestre y carrocerías sean importados, ensamblados o fabricados en el país, como*

requisito obligatorio previo al ingreso al país, matriculación y s comercialización, a fin de garantizar un servicio de calidad e integridad de los usuarios y operadores.”;

Que, la Disposición General Décimo Segunda de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, dispone: “*El cumplimiento ante la ANT de las normas y reglamentos INEN se demostrarán para efectos de la homologación de conformidad con lo que estas contemplen, sin perjuicio que la ANT disponga la constatación a través de ensayos e inspecciones que creyere convenientes en base a los reglamentos o normas técnicas vigentes, según contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y este Reglamento, para su comprobación.*”;

Que, mediante Resolución No. 068-DIR-2017-ANT de 22 de diciembre de 2017, se expidió la reforma a la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, que en su artículo 4, dispone: “*Reemplácese el primer inciso en la Disposición General Primera del “Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Disposiciones de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados”, por el siguiente texto:* “*PRIMERA.- Con carácter general el Certificado único de Homologación será emitido por una sola vez y mantendrá su vigencia mientras los productos: vehículos o autopartes, vehículos categoría M2 y M3 para pasajeros y dispositivos de medición y control y seguridad aplicables al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conserven las condiciones de marca, modelo y especificaciones técnicas declaradas por el proveedor y el fabricante en el proceso de homologación; además dicha vigencia será vinculante al Reglamento Técnico bajo el cual alcanzó el status de homologado. Asimismo, se acatará lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito y por los Organismos técnicos competentes en lo referente a “Vida Útil” y especificaciones técnicas que para el efecto dicten.*”;

Que, el artículo 9.7 de la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000064 de 17 de julio de 2018, que contiene la “*Reforma a la Resolución N°097-DIR-2016-ANT, “Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados”*”, dispone: “***Requisitos Específicos para el Proceso de Homologación de Prototipo de unidades Tricimotos.*** - Los requisitos específicos para realizar el proceso de homologación vehicular para los vehículos destinados al servicio de transporte ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL TRICIMOTOS, deberán presentar en primera instancia previo a la importación de un lote de vehículos y a objeto de homologar el prototipo, lo siguiente: a) Tratándose de personas jurídicas se deberá presentar el Certificado de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, el mismo que deberá encontrarse vigente; b) Cumplir con los requisitos generales determinados en esta resolución. Una vez homologado el prototipo, este podrá ser comercializado.

En el Certificado Único de Homologación Vehicular del prototipo otorgado al proveedor deberá constar que se prohíbe que las unidades tricimoto homologadas sean comercializadas a personas que NO CUENTEN con cupo dentro de una operadora legalmente constituida para el servicio de ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL TRICIMOTOS”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 025-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, que contiene la “*Reforma a la Resolución N°097-DIR-2016-ANT, “Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados”*”, dispone: “*Incorpórese después del inciso primero de la Disposición General Primera del Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados, el siguiente texto:*

“Los certificados de homologación vehicular de motocicletas, tricimotos y demás similares, que fueron emitidos desde la entrada en vigencia de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016 y sus reformas, se extiende su validez hasta el plazo establecido en el RTE INEN 136 vigente y sus modificatorias; para lo cual posterior a esta fecha, sin excepción alguna cumplirán obligatoriamente con lo que determine el reglamento referido, entendiéndose así que, en el caso de establecer el cumplimiento de requisitos técnicos adicionales a emisiones contaminantes y nivel sonoro admisible, los vehículos correspondientes deberán sujetarse a un nuevo proceso de homologación vehicular correspondiente.”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0243-R de 01 de octubre de 2025, aprobada por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Se delega a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...) 2. Aprobar y emitir los informes para el Certificado de Homologación de vehículos automotores medios y sistemas tecnológicos de transporte terrestre, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte terrestre.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R de 21 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, resuelve aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la tercera modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017 “*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres.*”;

Que, con Anexo I Modificatoria 1 del RTE INEN 017 “*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*”, contenido en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0280-R de 21 de octubre de 2025, en el numeral 10 dispone: “*Debe decir: (...) 10.1 La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), como institución*

encargada de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, es competente para otorgar el Certificado de Homologación Vehicular, conforme a los artículos 86 y 205 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; documento suficiente para certificar el cumplimiento con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano como único requisito obligatorio previo al ingreso al país y a la comercialización de vehículos automotores; la ANT efectuará además las labores de vigilancia y control del cumplimiento con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), quienes realizarán la supervisión previa al ingreso de los vehículos al Ecuador.

10.2 Son autoridades de vigilancia de mercado, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP), el SENA y aquellas entidades y organismos que conforman el sistema nacional de la calidad, quienes de acuerdo a sus competencias realizarán de manera coordinada controles de los requisitos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante verificación de documentos y si procede, constataciones físicas o de laboratorio en muestras adecuadas, tomadas según los procedimientos establecidos por las mismas. (...)"

En el numeral 11 Debe decir: 11.2 Vehículos que entrará en circulación. La fiscalización o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano la realizarán la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y aquellas entidades y organismos que conforman el sistema nacional de la calidad de acuerdo con sus competencias."

Que, con Resolución Nro. MPCEIP-SC- 2025-0303-R de 10 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de la Calidad, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, resuelve aprobar en su artículo 1 "Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (2R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de pasajeros y para transporte de carga" contenida en la Resolución No. 17 076 del 06 de marzo de 2017; la cual, se encuentra en el ANEXO I a la presente resolución. ";

Que, con Anexo I Modificatoria 1 d RTE INEN 048 (2R) "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga", contenido en la Resolución No. 17 076 del 06 de marzo de 2017 y promulgada en el Registro Oficial Nro. 972 del 28 marzo de 2017, de la Resolución Nro. MPCEIP-SC- 2025-0303-R de 10 de noviembre de 2025, en la Disposición Transitoria Primera dispone: "Debe decir: (...) "PRIMERA. Durante el plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificatoria o hasta que se publique la versión actualizada del RTE INEN 048, los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para

transporte de pasajeros, sean importados en CBU o ensamblados en el Ecuador, para demostrar el cumplimiento con el presente reglamento técnico ecuatoriano, únicamente deben cumplir con los siguientes requisitos: (...).”;
SEGUNDA. Los certificados e informes técnicos de inspección que fueron emitidos bajo el RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas” aplicados a tricimotos o bajo el RTE INEN 048 (2R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga” en lo concerniente a niveles de emisión de gases contaminantes y nivel sonoro admisible, emitidos por organismos de inspección acreditados por el SAE o designados por el MPCEI, mantendrán su validez a partir de la entrada en vigencia de la presente modificatoria.”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0438-M de 30 de octubre de 2025 y memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0526-M de 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los Informes Técnicos Nro. 001-DRTTSV-2025-ANT de 28 de octubre de 2025 y Nro. 003-DRTTSV-2025-ANT de 19 de noviembre de 2025, respectivamente, referente a: “*Informe técnico de necesidad para la Reforma del Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados la Resolución emitido mediante Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 26 de octubre de 2016 y su reforma la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000064 de 17 de julio de 2018.*”;

Que, el Informe Técnico Nro. 001-DRTTSV-2025-ANT de 28 de octubre de 2025, en sus conclusiones, indica: “*(...) Existe la viabilidad técnica, normativa y operativa de incorporar el cumplimiento del RTE INEN 017 al proceso de homologación vehicular, a fin de garantizar que los vehículos importados o ensamblados en el país cumplan con los límites de emisiones contaminantes establecidos en la normativa ecuatoriana, en concordancia con los objetivos de protección ambiental y seguridad.*”. Así también en sus recomendaciones indica: “*Reformar los artículos 14, lit. i; 16, lit. f; 21, lit. a; 25, lit. h; 27, lit. de la Resolución 097-DIR-2016-ANT de 26 de octubre de 2016, y el artículo 9.4 lit c de la Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000064 de 17 de julio de 2018, para incorporar como requisito técnico el certificado de conformidad del cumplimiento del RTE INEN 017, Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres.*”

Que, el Informe Técnico Nro. 003-DRTTSV-2025-ANT de 19 de noviembre de 2025, indica: “*f) RECOMENDACIONES: Derivado del análisis realizado se recomienda: 1. Realizar una reforma a la resolución 097-DIR-2016-ANT para ampliar la vigencia de los certificados de homologación mencionados, respetando la validez técnica de las certificaciones previas según el RTE INEN 048 (2R) y derogar la resolución Nro. 025-DIR-2022-ANT, además de actualizar el*

servicio comercial TRICIMOTOS en lugar de SERVICIO ALTERNATIVO EXCEPCIONAL de Tricimotos conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 10 de agosto de 2021. 2. Durante la vigencia del RTE INEN 048, es necesario trabajar en conjunto con el INEN a fin de fortalecer la infraestructura técnica para evaluación y certificación conforme a los nuevos requisitos del reglamento. (...)"

Que, mediante comentario inserto el Coordinador General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0438-M de 30 de octubre de 2025 y memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0526-M de 21 de noviembre de 2025, aprobó generar la normativa correspondiente a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0463-M de 05 de noviembre de 2025 y memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0536-M de 21 de noviembre, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0464-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0841-OF de 05 de noviembre de 2025, Oficio Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0163-OF, memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0535-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0873-OF y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0874-OF de 21 de noviembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, de los borradores de “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTSV-2025-0255-OF de 08 de diciembre de 2025 y Oficio Nro. ANT-DRTTSV-2025-0263-OF de 10 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de K

proyecto borrador de resolución “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0189-O de 12 de diciembre de 2025, la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones, sobre la matriz emitida de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”; indicó lo siguiente: “(...). Este resultado se justifica en las excepcionalidades: “2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos” del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024.

De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos", no generará nuevos costos de cumplimiento, en establecer el requisito adicional porque no se está generando como nueva la certificación RTE INEN 017, sino que se está trasladando su presentación a la ANT para que sea contemplada en el Certificado de Homologación; por lo que, el proceso de presentación de la certificación RTE INEN 017 en la VUE que actualmente lo realizan en el INEN, será reemplazado y formará parte del proceso de homologación, facilitando el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. (...)".

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0705-M de 23 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3748-M de 23 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual:

"(...) 3.- PRONUNCIAMIENTO (...), esta Dirección de Asesoría Jurídica considera jurídicamente admisible y legalmente procedente el proyecto normativo de REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT, por cuanto: Se sustenta en informes técnicos que justifican la necesidad de reforma y delimitan el alcance de los ajustes normativos requeridos, incluyendo la incorporación del cumplimiento del RTE INEN 017 en el procedimiento general de homologación.

La reforma propuesta responde a la obligación institucional de armonizar el procedimiento de homologación vehicular con la normativa técnica obligatoria emitida por la autoridad competente en materia de calidad, en especial donde ésta reconoce el rol de la ANT respecto del Certificado de Homologación Vehicular. La propuesta incorpora lineamientos que buscan evitar duplicidad documental y reprocesos, especialmente en lo relativo a tricimotos; (...).

En consecuencia, al verificarse sustento técnico y coherencia con el marco competencial y técnico aplicable, se concluye que el proyecto es admisible jurídicamente.

4.- RECOMENDACIÓN

El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT, “Instructivo para la generación de la normativa en cumplimiento con la institucionalización de la metodología de mejora regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”; por lo que se recomienda ejecutar el procedimiento establecido en la referida resolución, hasta su conocimiento y resolución por el órgano competente.

Considerando que el proyecto normativo cuenta con sustento técnico y se orienta a armonizar el procedimiento de homologación vehicular con la normativa técnica obligatoria aplicable, se recomienda que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, apruebe el proyecto normativo de reforma a la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, a fin de viabilizar su expedición mediante resolución motivada y su correspondiente publicación.”

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0708-M, de 23 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la

Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0218-M, de 23 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto "*REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-ANT-2016 QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR, DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”*", para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0933-OF, de 24 diciembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Décima Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de diciembre 2025, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALIZADOS”

Artículo 1.- Sustitúyase el literal c del artículo 9.4 de la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000064 que reemplaza el contenido del Capítulo Tercero de la Resolución Nro. 097-DIR-2016-ANT, por el siguiente texto:

“c. Certificados de conformidad emitidos por organismos acreditados, reconocidos ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designados por el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad que determinen el cumplimiento de los reglamentos técnicos ecuatorianos de seguridad, ambientales y tipo de servicio, aplicables de acuerdo con la categoría del vehículo a homologar, si aplica.”

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Homologación de Motocicletas, Tricimotos y demás similares: Para el proceso de homologación de estos vehículos se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 9, 9.1, 9.2, 9.4, 9.8, 10 y 11 del Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados”

Artículo 3. - Sustitúyase el literal h) del artículo 25, por el siguiente texto:

“h) Certificados de conformidad emitidos por organismos acreditados, reconocidos ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designados por el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad que determinen el cumplimiento de los reglamentos técnicos ecuatorianos de seguridad, ambientales y tipo de servicio, aplicables de acuerdo con la categoría del vehículo a homologar, si aplica.”

Artículo 4. - Sustitúyase el literal d) del artículo 27, por el siguiente texto:

“d) Certificados de conformidad emitidos por organismos acreditados, reconocidos ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o designados por el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad que determinen el cumplimiento de los reglamentos técnicos ecuatorianos de seguridad, ambientales y tipo de servicio, aplicables de acuerdo con la categoría del vehículo a homologar, si aplica.”

Artículo 5.- Incorpórese después del inciso primero de la Disposición General Primera del Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados, el siguiente texto:

“Se extiende la validez de los Certificados de Homologación Vehicular para Vehículos Automotores de Tres Ruedas emitidos a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT del 27 de octubre de 2016 y sus reformas, hasta el plazo máximo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN) 048 vigente y sus modificatorias.

Posterior a dicho plazo, y sin excepción, estos vehículos deberán cumplir obligatoriamente con todas las disposiciones del reglamento referido. En el evento de que el RTE INEN 048 o sus modificatorias establezcan requisitos técnicos adicionales a los de emisiones contaminantes y nivel sonoro admisible, los vehículos correspondientes deberán sujetarse a un nuevo proceso de homologación vehicular.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los Certificados de homologación emitidos, previo a la entrada en vigencia del presente instrumento, mantendrán su validez mientras los vehículos conserven las condiciones de marca, modelo y especificaciones técnicas declaradas por el proveedor y el fabricante en el proceso de homologación, según establece la disposición general primera del Reglamento del procedimiento general de homologación vehicular.

SEGUNDA. - Los vehículos de tres ruedas cuya vigencia de los Certificados Únicos de Homologación fue extendida conforme a lo establecido en el presente reglamento, continuarán siendo comercializados y matriculados con la autoridad competente de matriculación. Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 5, podrán ser comercializados y matriculados siempre y cuando presenten a la autoridad competente de matriculación, el Documento de Embarque (Bill of Lading-B/L) o carta de porte internacional, con el documento conexo (lista de carga-packing, list) que demostrará que estos vehículos fueron importados hasta la fecha que conste en el respectivo listado homologación, fecha en la cual fenecerá la vigencia del Certificado de Homologación.

TERCERA. - Los procesos de homologación de tricimotos solicitados antes de la entrada en vigencia del presente instrumento, continuarán su trámite hasta su finalización y mantendrán la vigencia establecida en el artículo 5.

En cuanto al proceso de emisión de licencias de importación de tricimotos solicitados antes de la entrada en vigencia del presente instrumento, continuarán su trámite hasta su finalización.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la unidad administrativa a cargo de los procesos de homologación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Lo dispuesto en el presente reglamento en lo referente a la presentación dentro del proceso de homologación de la certificación según el RTE INEN 017 entrará en vigor toda vez que el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX emita la Resolución para retirar el Certificado de Reconocimiento INEN como Documento de soporte a la Declaración Aduanera; en tal consideración, los Certificados de Reconocimiento INEN para el RTE INEN 017 que se emitan serán válidos ante la Ventanilla Única Ecuatoriana durante la transitoriedad que determine el COMEX. Posteriormente este certificado será considerado únicamente en el proceso de homologación vehicular.

SEGUNDA. - Con base a lo dispuesto en el presente Reglamento se dispone, que en el término de 10 (diez) días, en el listado de homologación vehicular, se cambie la fecha límite de embarque de los vehículos de tres ruedas, debiendo constar la fecha correspondiente al plazo establecido en el reglamento técnico RTE INEN 048 vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y deje sin efecto a la Resolución No. 025-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022 y el artículo 9.7 de la resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000064, de 17 de julio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Lo dispuesto mediante este acto resolutivo, tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado; por consiguiente, la Resolución No. 097-DIR- 2016-ANT de 27 de octubre de 2016 y Resolución Nro. ANT-NACDSGRDI18- 0000064, de 17 de julio de 2018, que contiene la “*Reforma a la Resolución No. 097-DIR- 2016-ANT, “Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados”*”, tienen plena validez y vigencia.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX), al Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), el Servicio de Aduanas del Ecuador (SENAE), Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), al Servicio de Normalización Ecuatoriano (INEN), a la asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE), Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE), Asociación de Almacenes de Electrodomésticos del Ecuador (ASADELEC).

TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Regulación una vez aprobada esta Resolución, se notifique como medida definitiva al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial al Comercio (OMC) y a la Comunidad Andina (CAN) a través de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones como Punto de Contacto de estos temas.

CUARTA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

QUINTA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

SEXTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En lo que refiere al reglamento técnico RTE INEN 017 “*Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*”, entrará en vigencia una vez que el Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX emita la Resolución correspondiente para retirar el Certificado de Reconocimiento INEN como Documento de soporte a la Declaración Aduanera.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2025, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Extraordinaria de Directorio.

ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:



MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Mgs. Jonathan Eduardo Carrera Trujillo	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. María de los Ángeles Herrera Villalva	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Diego David Naranjo García	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 033-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 21 de enero de 2026



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 034-DIR-2025-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito es: “*16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.*”

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ordena: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...)*”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.*”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional; (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; (...)*”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*(...) Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos. (...) Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo*

título habilitante. (...) Las unidades vehiculares de propiedad de los socios de las operadoras de transporte no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella.”;

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley ibidem, preceptúa: “*A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “*Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.*”;

Que, con Resolución Nro. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el “*REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS*”;

Que, con Resolución Nro. 002-DIR-2017-ANT de 01 de febrero de 2017 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el “*REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS*”;

Que, con Resolución Nro. 026-DIR-2024-ANT de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el “*REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO*”;

Que, con Resolución Nro. 012-DIR-2024-ANT de 24 de agosto de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el “*REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL TURÍSTICO*” y su reforma emitida a través de la Resolución Nro. 015-DIR-2024-ANT de 20 de julio de 2024

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-3538-M, de 26 de noviembre de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe No. 004-DTHA- 2025-ANT, de 26 de noviembre de 2025, referente al “*Informe técnico de necesidad para DISPONER LA PRÓRROGA GENERAL de la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre público y comercial, por un periodo adicional de 12 (doce) meses.*”;

Que, el Informe No. 004-DTHA-2025-ANT, de 26 de noviembre de 2025, en sus recomendaciones indica, textual: “*7. RECOMENDACIONES Con base en el análisis técnico y jurídico expuesto, se recomienda al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: DISPONER LA PRÓRROGA GENERAL de la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre público y comercial, por un período de 12 (doce) meses, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, manteniendo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 035-DIR-2024-ANT. (...)*”

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0573-M, de 02 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0574-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0898-OF, y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0900-OF, de 02 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador, el proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTSV-2025-0291-OF, de 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-3784-M, de 23 de diciembre de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el Informe Técnico Nro. 010-DTHAB- 2025-ANT de 23 de diciembre de 2025;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0707-M, de 23 diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3754-M de 23 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual:

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0710-M, de 23 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0219-M, de 23 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0933-OF, de 24 diciembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

ÚNICA. - PRORROGAR los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia, cuya competencia son de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de diciembre de 2026 *cl 4*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las operadoras de transporte terrestre podrán efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante recibido. Así también, podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre, sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las solicitudes ingresadas hasta la fecha de expedición de la presente resolución, continuarán siendo atendidas y tramitadas con base a la normativa vigente, en virtud del derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de ley; debiendo ser reportada por la Dirección Títulos Habilitantes y las Direcciones Provinciales de la ANT, respecto a su atención mensualmente al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

SEGUNDA. – Para la renovación de los contratos de operación, las operadoras de transporte público adicional a los requisitos generales establecidos en la LOTTTSV y su reglamento, deberán contar con un sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan a las distintas entidades de tránsito y al ECU911 monitorear y controlar la seguridad de los pasajeros. Este sistema digital y/o satelital contará con protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace. La adquisición e instalación de este sistema debe asumirlo cada operadora con base en las especificaciones mínimas establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Estos sistemas estarán interoperados con la plataforma que se implemente y el sistema de seguridad del ECU 911. Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar debidamente homologados y calibrados; y alimentarán la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, este requisito se implementará una vez que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuente con una plataforma necesaria para el efecto.

Así como deberán contratar la póliza de responsabilidad civil, con el fin de que en caso de accidentes cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros que refiera a los accidentes personales para asientos de unidades vehiculares que presten el servicio de transporte de pasajeros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución Q

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, coordinar la publicación inmediata de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar en el término máximo de cinco (05) días con la presente Resolución, a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Provinciales, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, al Ministerio de Turismo, al Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Policía Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejerzan las competencias de matriculación vehicular y/o control operativo de tránsito.

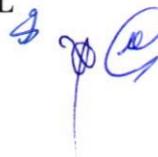
TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Extraordinaria de Directorio.



ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL



MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRIA
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
 CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
 REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
 SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por:	Mgs. Daniela Fernanda Karolys Cobo	Directora de Títulos Habilitantes	
	Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo	Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Mgs. María de los Ángeles Herrera Villalva	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Diego David Naranjo García	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 034-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 21 de enero de 2026



Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.